



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno de marzo del dos mil veintidós

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **Pablo Nelson, Juan Sebastián y Víctor Manuel Betancur García**, en contra de **Pablo Nelsón Betancur**, se requiere a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso actualicen la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen dineros a órdenes del juzgado se dispone su retención hasta que se defina el saldo de la obligación y como se evidencia que con el dinero que obra se configura el pago de la misma, de una vez se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Una vez se determine si los dineros consignados a órdenes del juzgado corresponden a la parte ejecutante o ejecutada se procederá a su entrega.

Por secretaría expídanse las comunicaciones respectivas y a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad procédase a su remisión directamente a las entidades correspondientes con la respectiva prueba de entrega.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a88e0b91afbc677ffe97820c4e0a532eece5e5dd0adacfef3df594ad551708af

Documento generado en 31/03/2022 08:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>